



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2019-MDM

Morales, 25 de Enero del 2019.

VISTO:

El informe **INFORME LEGAL N° 002 -2019-LFMR-ALE/MDM**, presentado por el Area de Asesoría Legal Externa de la Municipalidad Distrital de Morales, de fecha 17 de Enero de 2019, a través del cual se recomienda disponer la **NULIDAD DE OFICIO DE ACUERDO A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 277-2018-MDM**.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades son organos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante el Informe Legal N° 002-2019-LFMR-ALE/MDM de fecha 17 de Enero de 2019, la Oficina de Asesoría Legal Externa de la Municipalidad Distrital de Morales, analiza el Informe N° 0004-2019-MDM/SGIyMV/DEOMVM/MDCA, realizado por el area de Ejecución de obras, Mantenimiento Vial y Maquinaria, referente a las deficiencias que presenta la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DESDE EL JIRÓN COMANDANTE CHIRINOS HASTA EL JIRÓN MALECÓN CUMBAZA (QUEBRADA AMORARCA), DISTRITO DE MORALES, SAN MARTÍN, SAN MARTÍN**", recomendando que se siga el Art. 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – 27444 (En adelante LPAG), que la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 277-2018-MDM** de fecha 27 de Diciembre del 2018, que dicha resolución se de nulidad de oficio.

Que, de la revisión y análisis de los recaudos del CONVENIO N° 1295-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU sobre Transferencia de Recursos para financiamiento del proyecto, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Morales y el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, donde se estableció el compromiso del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el financiamiento del Proyecto "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DESDE EL JIRÓN COMANDANTE CHIRINOS HASTA EL JIRÓN MALECÓN CUMBAZA (QUEBRADA AMORARCA), DISTRITO DE MORALES, SAN MARTÍN, SAN MARTÍN**". En su cláusula cuarta – FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO "Vivienda financiará el PROYECTO hasta la suma de S/. 11'646,347.00, de los cuales la suma de S/. 3'493,912.00 se financiará con cargo al presupuesto del año 2016 y la suma de S/. 8'152,462.00 se financiará con cargo al presupuesto del año 2017 de VIVIENDA. Del presente convenio con relación a la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 277-2018-MDM**, al momento de suscribirse esta última no se tuvo la autorización Presupuestal del Ministerio, no existiendo certificación presupuestaria, ya que el pago de un Adicional de Obra comprende la autorización del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para verificar su viabilidad de la misma.

Que, por lo tanto, para que en sede administrativa un acto de la administración devenga en nulo, debe ser declarado como tal por la instancia competente, esto es, la autoridad superior de quien dictó el acto. Para alcanzar dicho fin, la normativa sobre la materia prevé la vía posible:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

- a) Que, la propia administración pública, **de oficio, ADVIERTA EL VICIO INCURRIDO**, y declare la nulidad del acto administrativo (Art. 211° del T.U.O de la Ley 27444).

El fundamento de esta potestad de administración radica "(...) en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juridicidad o del orden público"

En este caso, la nulidad debe ser declarada por el superior jerárquico del órgano que emitió la resolución cuestionado, y si dicho acto ha sido emitido por una autoridad jerárquica igual, esta última está facultada para declarar la nulidad de su propia resolución.

Cabe recalcar que la facultad que tiene la administración para declarar de oficio la nulidad de sus propios actos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, y en caso que dicha facultad haya prescrito, solo procede demandar la nulidad del acto administrativo ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo.

Que en ese contexto, y en virtud a ello queda acreditado que el acto administrativo contenido en la **Resolución de Alcaldía N° 277-2018-MDM**, de fecha 27 de Diciembre de 2018, resulta invalido y debe ser declarado nulo, pues la administración de La Municipalidad Distrital de Morales, la recurrente aprobó un adicional de obra sin revisar si contaba con el Presupuesto necesario.

Que en lo concerniente a la figura administrativa de "Nulidad de Oficio", el Artículo 211 incisos 211.1), 221.2) del T.U.O de la Ley N° 27444- LPAG prescribe: *"En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agravién el interés público". "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida".*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 277-2018-MDM**, de fecha 27 de Diciembre del 2018, en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01**, sobre Saldo de Obra Primera Etapa "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PLUVIAL DESDE EL JR. CMDTE. CHIRINOS HASTA EL JR. MALECÓN CUMBAZA (QUEBRADA AMORARCA) DISTRITO DE MORALES, SAN MARTÍN, SAN MARTÍN", del monto de S/. 273,849.10 (00/100) SOLES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente disposición a la Sub Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento Vial, Sub Gerencia de Administración y Finanzas y demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Morales, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
REGION SAN MARTIN

Prof. Hugo Meléndez Rengifo
ALCALDE